

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0307

30 JUN 2021

“Por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la construcción de piezómetros para monitorear calidad y comportamiento de las aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-6524 denominado HIPINLANDIA, ubicado en el corregimiento de Minas municipio de San Martín Cesar, por parte de PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No 890200656-9”

La Directora General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora MONICA PATRICIA VILLAMIL NUÑEZ identificada con la C.C.No 37.843.413 obrando en calidad de primer suplente del Gerente de PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No 890200656-9, solicitó a Corpocesar “autorización de exploración para la construcción de cinco (5) piezómetros” en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-6524 denominado HIPINLANDIA, ubicado en el corregimiento de Minas municipio de San Martín Cesar.

A la luz de la documentación allegada, **“Con la construcción de la red de piezómetros, no se pretende aprovechar las aguas subterráneas, su objetivo es únicamente monitorear la calidad y el comportamiento de las aguas subterráneas”.**

Con la solicitud se allegó lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS DEL CESAR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de primer suplente del Gerente.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-6524 predio Hipinlandia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar.
3. Diseño de piezómetros.
4. Documento denominado Construcción de piezómetros.

Que en los archivos de la Corporación milita la consulta elevada en años anteriores, por Corpocesar a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el fin de establecer si en estos casos resultaba legalmente necesario y procedente adelantar un trámite de exploración, teniendo en cuenta que la finalidad de la exploración no es el aprovechamiento hídrico y que a la luz de lo dispuesto en ese momento en el artículo 146 del decreto 1541 de 1978, la actividad que requería permiso es la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento.....”**. (Subrayas fuera de texto).

Que por oficio No 2400-2-125681 de fecha 27 de octubre de 2009, el doctor JHON MARMOL MONCAYO en calidad de Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, respondió así a la entidad: **“Teniendo en cuenta que la finalidad de la exploración de los pozos no es el aprovechamiento hídrico, tal como lo manifiesta en su comunicación, se considera que no es procedente exigir el permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 146 del decreto 1541 de 1978. No obstante, lo anterior, Corpocesar como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y en virtud de su autonomía deberá establecer la pertinencia de exigir el permiso en referencia”.**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0307** de **30 JUN 2021** por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la construcción de piezómetros para monitorear calidad y comportamiento de las aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-6524 denominado HIPINLANDIA, ubicado en el corregimiento de Minas municipio de San Martín Cesar, por parte de PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No 890200656-9.

----- 2

Que por expresa disposición del numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce **“la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”**, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en la actualidad y por mandato del artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015, **“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”**. (subrayas fuera de texto)

Que al tenor de lo consignado en la disposición normativa anteriormente señalada, la actividad de exploración que requiere permiso previo de la autoridad ambiental, es aquella que se realiza **“con miras a su posterior aprovechamiento”**. En el caso sub examine, la peticionaria ha señalado expresamente, que **“Con la construcción de la red de piezómetros, no se pretende aprovechar las aguas subterráneas, su objetivo es únicamente monitorear la calidad y el comportamiento de las aguas subterráneas”**.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 84 de la Constitución Nacional **“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”**.

Que la actividad a cumplir no requiere permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015.

Que en el artículo 2.2.3.2.17.13 del decreto Ibidem se consagran diversos aspectos que se deben contemplar en la investigación de aguas subterráneas. De igual manera el artículo 2.2.3.2.17.7 señala la obligación de dar aviso y proporcionar la información técnica correspondiente, por parte de quien **“al realizar estudios o exploraciones mineras o petroleras, o con cualquier otro propósito descubriese o alumbrase aguas subterráneas...”**

Que en virtud de todo lo anotado, no se tramitará permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, pero la Corporación avocará conocimiento de la documentación presentada para efectos de control y seguimiento ambiental, sobre la actividad a realizar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0307

de 30 JUN 2021

Continuación Resolución No 0307 de 30 JUN 2021 por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la construcción de piezómetros para monitorear calidad y comportamiento de las aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-6524 denominado HIPINLANDIA, ubicado en el corregimiento de Minas municipio de San Martín Cesar, por parte de PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No 890200656-9.

3

reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento (tal resolución resulta aplicable a la situación en comento) y en ella se preceptúa que “ **Para la liquidación anual de este servicio de seguimiento ambiental, la respectiva Coordinación de Seguimiento Ambiental o dependencia que corresponda, aplicará la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, utilizada por Corpocesar para permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control diferentes a licencias ambientales y planes de manejo ambiental , conforme a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces**”. Posteriormente mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.457.613. Dicha liquidación es la siguiente:

29

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0307 30 JUN 2021

Continuación Resolución No: 0307 de 30 JUN 2021 por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la construcción de piezómetros para monitorear calidad y comportamiento de las aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-6524 denominado HIPINLANDIA, ubicado en el corregimiento de Minas municipio de San Martín Cesar, por parte de PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No 890200656-9.

4

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d)) **	(f) Viáticos diarios (2) 212236%	(g) Viáticos totales (b x (f))	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00	\$ 988.872,41
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00	\$ 988.872,41
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.104.962,44
(B) Gastos de viaje									\$ 100.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 2.204.962,44
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 551.240,61
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.756.203,05
(1) Resolución Minitransporte									
(2) Viáticos									

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.756.203

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como en efecto se hace, , que la actividad planteada por PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No 890200656-9 , para la construcción de cinco (5) piezómetros en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-6524 denominado HIPINLANDIA , ubicado en el corregimiento de Minas municipio de San Martín Cesar, cuyo objetivo no es el aprovechamiento hídrico , sino adelantar labores de monitoreo de la calidad y el comportamiento de las aguas subterráneas, no requiere del permiso de exploración contemplado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como en efecto se hace, que aunque PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No 890200656-9, para la actividad aquí descrita no requiere del permiso de exploración contemplado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015, si se encuentra sujeta al correspondiente control y seguimiento ambiental que sobre esta actividad desarrollará CORPOCESAR.

PARAGRAFO: PALMAS DEL CESAR S.A, con identificación tributaria No 890200656-9 , debe cumplir lo siguiente:

1. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
2. Presentar un informe de la actividad desarrollada, durante los quince días siguientes a la construcción de los piezómetros. Dicho informe debe acompañarse del correspondiente registro fotográfico o filmico.
3. Presentar durante el tiempo de duración del proyecto, informes semestrales a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la Corporación.

40

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0307

30 JUN 2021

Continuación Resolución No. 0307 de 30 JUN 2021 por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a la construcción de piezómetros para monitorear calidad y comportamiento de las aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-6524 denominado HIPINLANDIA, ubicado en el corregimiento de Minas municipio de San Martín Cesar, por parte de PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No 890200656-9.

5

4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año, la suma de \$ 2.756.203 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Mientras la empresa continúe utilizando los piezómetros para monitorear calidad y comportamiento de las aguas subterráneas, anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y terminación de actividades referentes a la construcción de los piezómetros.
6. Abstenerse de usar o aprovechar el recurso hídrico.
7. Obtener (en caso de ser necesario) los permisos o autorizaciones que se requieran por parte de propietario o propietarios de predios, ya que el presente pronunciamiento no confiere servidumbre y ningún derecho real sobre predios privados.
8. Acatar las observaciones y condiciones técnicas que señale la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la Corporación. Al concluir las labores de construcción de los piezómetros, se debe suscribir un acta donde conste el estado final de la actividad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No 890200656-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

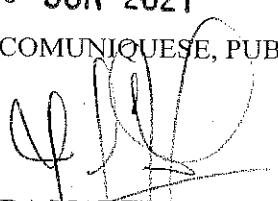
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

30 JUN 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental
Expediente No CGJ-A 136-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181